



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se denominará “**EL IIAP**” con RUC N° 20171781648, con domicilio en la Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, señor **PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ**, identificado con DNI N° 09852631; y de la otra parte **La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**, a quien en adelante se denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”, con RUC N° 20156003060, con domicilio en la Av. Héroes del Cenepa N° 1060, distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, debidamente representado por su Alcalde, señor **FERRY TORRES HUAMÁN**, identificado con DNI N° 41887665.



Para efectos del presente Convenio Marco, **EL IIAP** y **LA MUNICIPALIDAD**, son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



“**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374 promulgada el 30 de diciembre de 1981, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Constituye un pliego presupuestal. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica y del Perú. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.



“**LA MUNICIPALIDAD**”, es un Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como tiene la función de promover y apoyar el desarrollo de su comunidad incentivando la transferencia de tecnología orientada a mejorar la productividad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374, Ley de Creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 286611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en temas de acuicultura, bionegocios, ecoturismo, actividades agroforestales, educación ambiental, sistemas de información, formulación de proyectos de cooperación, fortalecimiento de capacidades, entre otros; a fin de promover el desarrollo integral del poblador amazónico y en especial de la provincia de Condorcanqui.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.



CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestaciones alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD

Cualquier intercambio de información entre LAS PARTES, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información. El uso y/o divulgación por una de LAS PARTES de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requiere autorización expresa de la otra parte y serán propiedad de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones que LAS PARTES, se deben cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del





presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente convenio.

La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

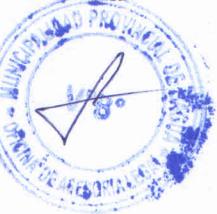
El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE COTRAVERSIAS

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, por el cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLAUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.





LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales.

Chachapoyas, 29 de mayo del 2019.

LA MUNICIPALIDAD

EL IIAP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA

[Signature of Econ. Ferry Torres Huamán]

Econ. **Ferry Torres Huamán**
ALCALDE

FERRY TORRES HUAMÁN

Alcalde



[Signature of Pablo Eloy Puertas Meléndez]

PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ

Presidente

